

RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE CONCEDE LICENCIA DE MARISQUEO EN INMERSIÓN PARA LA CAPTURA DE ERIZO DE MAR (*Paracentrotus lividus*) Y ORTIGUILLA (*Anemonia viridis*) EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA A D. RIGEL LISTE FERNÁNDEZ.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 5 de diciembre de 2.021, por la que se regula la modalidad de marisqueo en inmersión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su Disposición transitoria segunda. (Incorporación de mariscadores habituales en la pesquería de erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y de ortiguilla (*Anemonia viridis*),:

Punto 1: se reconoce el derecho a la obtención de la licencia de marisqueo en inmersión para la captura de erizo de mar y ortiguilla, a los mariscadores habituales en esta pesquería, que cumplan con lo establecido en el artículo 5 de dicha Orden, y que no se encuentren en activo a fecha de publicación de la presente Orden.

Punto 2: la solicitud para la obtención de la licencia de marisqueo en inmersión, deberá ser solicitada por el titular de la misma mediante la correspondiente solicitud conforme al modelo normalizado (Supuestos Transitorios) y dirigida a la Delegación Territorial correspondiente, la cual actualizará el listado de las licencias de marisqueo en inmersión conforme a la presente Disposición.

VISTA la solicitud y la documentación adjunta presentada por el solicitante D. RIGEL LISTE FERNÁNDEZ, para el ejercicio de la actividad de marisqueo en inmersión de las especies erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y ortiguilla (*Anemonia viridis*) y habiendo sido comprobada por parte de esta Delegación Territorial, que tiene la competencia en materia de marisqueo en la provincia donde se solicita realizar la actividad.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la facultad que me confiere la citada Orden,

RESUELVO

Conceder la licencia para el ejercicio de la actividad de marisqueo en inmersión de las especies Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y Ortiguilla (*Anemonia viridis*), para las zonas de producción de la provincia de Granada a D. RIGEL LISTE FERNÁNDEZ, por un periodo de vigencia hasta 31/12/2023, con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERO: La licencia es de carácter personal e intransferible y autoriza el ejercicio de la actividad de marisqueo en inmersión de las especies referidas en el apartado primero, en las condiciones establecidas en la citada Orden de 5 de diciembre de 2.021.

SEGUNDO: Se respetará la talla o peso mínimo establecidas en la Orden de 5 de diciembre de 2.021, (45 mm de diámetro del dermoesqueleto, excluidas las espinas para erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y 17 g de peso húmedo para la captura de ortiguillas (*Anemonia viridis*).

TERCERO: Se establece una tara máxima de captura para los erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), de 30 kg/día. Para la ortiguilla (*Anemonia viridis*), se establece una tara máxima de 20 kg/día de peso húmedo. En caso de capturar erizos de mar y ortiguillas en la misma jornada, las cantidades máximas diarias se reducirán a la mitad.

CUARTO: Se establece como periodo de veda para la captura de erizo de mar (*Paracentrotus lividus*), desde el día 1 de mayo hasta el 31 de octubre de cada año, ambos inclusive. Para la captura de ortiguilla (*Anemonia viridis*), el periodo de veda comprenderá los meses de enero y febrero de cada año.

C/ Joaquina Eguaras, 2 – Complejo Admvo. Almanjáyar
Telf.: 958.025.100 Fax.: 958.025.221
18071 - Granada



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/02/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGTK58GH493PS49B2ZJTRDEQU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTO: El marisqueo en inmersión para la captura de erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) y ortiguillas (*Anemonia viridis*) solo podrá realizarse con equipo autónomo, respetando toda la normativa en vigor para la práctica de la actividad de buceo, y solamente podrá realizarse de forma manual o con la ayuda de instrumentos tradicionales de carácter manual.

SEXTO: Para la comercialización de los erizos de mar y ortiguillas capturados, se estará a lo dispuesto en el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

SÉPTIMO: El marisqueo en inmersión para la captura de erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), solo podrá ejercerse en las zonas de producción declaradas por la Consejería competente en materia de marisqueo en las que se haya incluido expresamente dicha especie.

Esta autorización no exime del sometimiento a la normativa medioambiental correspondiente y demás autorizaciones exigibles por otras administraciones competentes.

OCTAVO: El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 5 de diciembre de 2021 y en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Fdo: María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, 2 – Complejo Admvo. Almanjáyar
Telf.: 958.025.100 Fax.: 958.025.221
18071 - Granada



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	10/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGTK58GH493PS49B2ZJTRDEQU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	